

Madrid, 5 de febrero de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas  
Directores/as de centros  
EC06590

## COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2014

Estimado/a amigo/a:

El día 1 de febrero de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden ESS/106/2014, de 31 de enero por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Adjunto te remito el enlace de esta normativa: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/02/01/pdfs/BOE-A-2014-1051.pdf>

### I.- COTIZACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### 1.- Tipos de cotización.

El tipo de cotización para las **contingencias comunes** a partir de 1 de enero de 2014 será el siguiente:

	Empresa	Trabajador	Total
<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	23,6%	4,7%	28,3%

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décimo novena de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Los tipos de cotización para **Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional** son los siguientes:

	Empresa	Trabajador	Total
<b>FOGASA</b>	0,2%	--	0,2%
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	0,6%	0,1%	0,7%



El tipo de cotización por **Desempleo** es el siguiente:

a) Para las contrataciones indefinidas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contrato formativo de trabajo en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, de interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33% .

	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<b>DESEMPLEO</b>	5,50%	1,55%	7,05%

b) Para los contratos de duración determinada a tiempo completo la cotización es la siguiente:

	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<b>DESEMPLEO: CONTRATOS DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO</b>	6,7%	1,6%	8,3%

c) Para los contratos de duración determinada a tiempo parcial la cotización es la siguiente:

	<b>Empresa</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Total</b>
<b>DESEMPLEO: CONTRATOS DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARACIAL</b>	6,7%	1,6%	8,3%

Cuando los contratos de duración determinada, a tiempo completo o a tiempo parcial, se transformen en contratos de duración indefinida, se aplicará el tipo de cotización prevista en esta circular para los contratos indefinidos desde el día de la fecha de la transformación.

Cuando el reconocimiento de la discapacidad del trabajador se produzca durante la vigencia del contrato de duración determinada, el tipo de cotización por desempleo prevista para la contratación por duración determinada se modificará según lo previsto para la contratación indefinida, a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador un grado de discapacidad no inferior al 33%.

La cotización para los **contratos para la formación y el aprendizaje**, celebrados durante el año 2014 será la siguiente:



	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	30,52 euros.	6,09 euros.	36,61 euros.
<b>CONTINGENCIAS PROFESIONALES</b>	4,20 euros	--	4,20 euros.
<b>FOGASA</b>	2,32 euros.	--	2,32 euros.
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	1,12 euros.	0,15 euros.	1,27 euros.

La cotización por contingencias comunes establecida anteriormente será de aplicación para los trabajadores por cuenta ajena, a que se refiere el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, que participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluya la realización de prácticas en empresas (según lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011). También lo será para la cotización de las personas que realicen prácticas no laborables al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1543/2011.

## **2.- Bases máximas y mínimas de cotización.**

Las bases máximas y mínimas de cotización para el año 2014, dependiendo de los grupos de cotización, son las que se recogen en los siguientes cuadros:

<b>GRUPO DE COTIZACIÓN</b>	<b>BASES MÍNIMAS Euros/mes</b>	<b>BASES MÁXIMAS Euros/mes</b>
1.- Ingenieros y Licenciados.	1.051,50	3.597,00
2.- Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.	872,10	3.597,00
3.- Jefes Administrativos y de Taller.	758,70	3.597,00
4.- Ayudantes no titulados.	753,00	3.597,00
5.- Oficiales Administrativos.	753,00	3.597,00
6.- Subalternos.	753,00	3.597,00
7.- Auxiliares Administrativos.	753,00	3.597,00
	<b>Euros/día</b>	<b>Euros /día</b>
8.- Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90
9.- Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90
10.- Peones	25,10	119,90
11.- Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	25,10	119,90



**Trabajadores con jornada parcial.**- La cotización a la Seguridad Social por Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos a tiempo parcial se efectuará en razón de las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas en el mes que se considere, computándose las horas ordinarias y las complementarias (estas horas son las que establece la legislación laboral para los contratos a tiempo parcial en ningún caso se refieren a las horas no lectivas que recoge el Convenio de Enseñanza Concertada), teniendo en cuenta que la cotización por hora no puede ser inferior a las bases mínimas que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA POR HORA Euros
1.- Ingenieros y Licenciados.	6,33
2.- Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,25
3.- Jefes Administrativos y de Taller.	4,57
4.- Ayudantes no titulados.	4,54
5.- Oficiales Administrativos.	4,54
6.- Subalternos.	4,54
7.- Auxiliares Administrativos.	4,54
8.- Oficiales de primera y segunda.	4,54
9.- Oficiales de tercera y Especialistas.	4,54
10.- Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	4,54
11.- Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	4,54

### **3.- Incremento de la cuota empresarial en contrataciones inferiores a 7 días.**

La Orden de cotizaciones a la Seguridad Social para el año 2014 mantiene que en los contratos temporales cuya duración sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará un 36%. Este incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

### **4.- Cotización en los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.**

En los supuestos en los que el trabajador haya acordado con su empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente debe realizar se presten en determinados períodos de cada año, percibiendo las remuneraciones en esos periodos de trabajo concentrado, y existiendo períodos de inactividad superiores al mensual, la cotización a la Seguridad Social se hará de la forma siguiente:



1º) La base de cotización se determinará al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año en que el trabajador se encuentre en dicha situación, computando el importe total de las remuneraciones que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en ese año.

2º) El importe obtenido se prorrateará entre los 12 meses del año o del periodo inferior de que se trate, determinándose la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de los mismos y con independencias de que las remuneraciones se perciban íntegramente en los periodos de trabajo concentrado o de forma prorrateada a lo largo del año.

3º) La base mensual de cotización no podrá ser inferior al importe de las bases mínimas para los contratos a tiempo parcial.

4º) Si al finalizar el ejercicio o el período inferior de que se trate, el trabajador con contrato a tiempo parcial hubiese percibido remuneraciones por importe distinto al inicialmente considerado a efecto del cálculo de la base de cotización, el empresario deberá, o bien practicar la correspondiente liquidación complementaria por las diferencias en más y efectuar el pago dentro del mes de enero del año siguiente o del mes siguiente a aquel en el que se extinga la relación laboral, o bien solicitar la devolución de cuotas indebidamente ingresadas.

Lo señalado anteriormente no será de aplicación para los contratos fijos-discontinuos.

#### **5.- Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas.**

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La liquidación y cotización complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones aunque alcance también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente a los meses que resulten afectados.

#### **6.- Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo.**

Cuando haya de abonarse salarios con carácter retroactivo las empresas deberán formalizar una liquidación complementaria tomando las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.



De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, por ello, las empresas deberán formalizar una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos, e incrementar en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar durante el año 2014.

### **7.- Tipos de cotización en supuestos especiales.**

La nueva Orden de cotizaciones mantiene reducido el tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, cuando concorra la circunstancia de tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización a la Seguridad Social. El tipo será el 1,60 por 100, del que el 1,33 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,27 por 100 a cargo del trabajador.

### **8.- Ingresos de diferencias de cotización.**

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por aplicación de lo dispuesto en la recientemente publicada Orden de Cotizaciones a la Seguridad Social para el año 2014, podrán ser ingresadas, sin recargo de mora, antes del **30 de abril de 2014.**

### **9.- Entrada en vigor de la Orden de Cotizaciones.**

La presente Orden de cotizaciones ha entrado en vigor el día 2 de febrero de 2014, pero con efectos retroactivos a 1 de enero de 2014.

Para cualquier duda que te pueda surgir a este respecto tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



José María Alvira Duplá  
Secretario General

